

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 28 de noviembre de 2024

Radicación: 	76001-33-33-019-2019-00300-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante:	Beatriz Olivar Olivar beatrizolivar1960@hotmail.com
Apoderado:	José Gentil Macías Olivar Jose8413@hotmail.com
Demandado:	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Apoderado:	Andrés Fernando Arellano Cortés anferc86@gmail.com
Llamamiento en garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa notificaciones@solidaria.gov.co
Apoderado:	Gustavo Alberto Herrera Ávila notificaciones@gha.com.co
Ministerio Público:	Rubiela Amparo Velásquez Bolaños prociudadm58@procuraduria.gov.co

En la contestación del Distrito Especial de Santiago de Cali, se formuló las excepciones denominadas: presunción de legalidad del acto administrativo, ausencia de daño antijurídico. Estos son medios de defensa que atacan de fondo las pretensiones por lo que se deberá resolver en el fondo de la sentencia.

La Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, entidad llamada en garantía, en su contestación presentó las siguientes excepciones con relación a la acción principal: excepciones esgrimidas por quien llama en garantía, cumplimiento del debido proceso frente a la Resolución no. 4152.0.21-01107 del 13 de marzo de 2019, enriquecimiento sin justa causa. Son ataques directos a las pretensiones por lo que se resolverán en conjunto con ellas en la sentencia.

También esgrimió excepciones de llamamiento en garantía que denominó: inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de la compañía aseguradora por la no realización del riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. 420-80-99400000054, límites máximos de responsabilidad del asegurador y condiciones pactadas en el contrato de seguro documentado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. 420-80-99400000054, póliza de responsabilidad civil extracontractual no. 420-80-99400000054 se pactó deducible, coaseguro e inexistencia de solidaridad entre las aseguradoras, exclusiones de amparo concertadas en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. 420-80-99400000054, enriquecimiento sin causa. Por ser excepciones del llamamiento en garantía también debe ser resuelto en el fondo por ser una relación jurídica anexa a la prosperidad de las excepciones.

Dirección: Avenida 6 A Norte No. 28N – 23 Piso 5 Of. 501, Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

La excepción innominada o genérica que formuló la parte pasiva es la facultad, contemplada en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, que el juez tiene para decretar excepciones de oficio y en el momento no se encuentran acreditadas.

Por lo anterior, se debe diferir la resolución de las excepciones en la sentencia.

Con respecto a la solicitud de sentencia anticipada, suscrita por la actora, no puede ser resuelta de forma favorable al existir prueba de interrogatorio de parte presentada por la entidad llamada en garantía y que el asunto requiere la revisión y contradicción de las pruebas solicitadas.

En consecuencia, se fijará fecha para audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR que los memoriales y documentación de cualquier índole, con destino al proceso, deberán ser presentados en formato PDF solo y exclusivamente al canal digital of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la ventilla digital de la aplicación SAMAI. El memorial debe tener como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos y así mismo puede hacerle seguimiento al expediente en el aplicativo SAMAI.

SEGUNDO: DIFERIR la resolución de las excepciones propuestas en la sentencia.

TERCERO: FIJAR fecha para audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para **el día trece (13) de mayo de 2025, a las 10:00 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma dispuesta por la rama judicial para adelantar las audiencias virtuales.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Andrés Fernando Arellano Cortés identificado con cédula de ciudadanía 1.085.249.191 y portador de la tarjeta profesional 264.353 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del Distrito Especial de Santiago de Cali, conforme al poder que obra en el expediente SAMAI índice 14 archivo 32. Se tiene por revocado el poder al abogado Harry Murillo Murillo.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula de ciudadanía 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, conforme al poder que obra en el expediente SAMAI índice 21 archivo 44 y ratificado en el índice 30 archivo 60.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**EDISON FIERRO PANTEVEZ
JUEZ**

Estado electrónico No. 046, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2024.